



RESOLUCIÓN CS Nº

120 / 13

Avellaneda, 28 AGO 2013

VISTO:

El expediente 01-499/2013

Lo establecido por el Art. 34 del Estatuto provisorio de la Universidad Nacional de Avellaneda

CONSIDERANDO:

Que el objeto del presente Convenio Marco es la realización de un programa de asistencia y cooperación recíproca para la ejecución conjunta y coordinada de tareas orientadas al mejor cumplimiento de sus respectivos objetivos Institucionales

Que las partes podrán realizar acciones conjuntas tanto en programas académicos, actividades de investigación y asesoramiento, servicio de transferencia al medio, intercambio de profesionales y/o toda aquellas cuestiones necesarias para cumplir con la finalidad propuesta.

Que los objetivos establecidos por las partes, se juzgan prioritarios para la obtención de los fines compartidos.

Que el dictamen de la Comisión Permanente de Vinculación y Cooperación del Consejo Superior



Ing. JORGE F. CALZONI

elaborado con fecha 09 de Agosto del 2013, recomienda la ratificación del convenio objeto del presente.

Que la Universidad tiene como fin establecer compromisos estables de articulación y cooperación con organismos municipales, provinciales, organizaciones sociales, empresas públicas y privadas y organismos nacionales e internacionales que propendan al desarrollo humano y hagan a los fines propuestos.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 34 del Estatuto de la Universidad.

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
AVELLANEDA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Ratificar el Convenio Marco que tiene por objeto la realización de un programa de asistencia y cooperación recíproca, con la Biblioteca Nacional que se adjunta a la presente como ANEXO I.

ARTÍCULO 2°: Regístrese a la Secretaría General, notifíquese, Publíquese y cumplido Archívese.

RESOLUCIÓN CS N°:

120 / 13



Ing. JOSE E. CALZONI
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA



CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA Y COLABORACIÓN ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA**, representada en este acto por el Ing. Jorge **CALZONI** (DNI: 16.506.399), en su carácter de Rector de la Universidad, designado por Asamblea Universitaria de fecha 16 de diciembre de 2011, con domicilio en la calle España N° 350, Avellaneda, Prov. de Buenos Aires, en adelante "LA UNIVERSIDAD" por una parte y por la otra la **BIBLIOTECA NACIONAL**, representado en este acto por su Director el Lic. Horacio **GONZÁLEZ** (DNI: 4.425.039), designado por Decreto N° 1880/2009, con domicilio en la calle Agüero N° 2502 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA BIBLIOTECA"; ambas en adelante denominadas "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Asistencia y Colaboración recíprocas, en adelante el "EL CONVENIO", cuyos alcances y características se describen a continuación:

PRIMERA: OBJETO.-

EL CONVENIO tiene como finalidad la realización de un programa de asistencia y cooperación recíprocas para la ejecución conjunta y coordinada de tareas orientadas al mejor cumplimiento de sus respectivos objetivos Institucionales.

SEGUNDA: ACCIONES CONJUNTAS.-

LAS PARTES podrán encarar acciones conjuntas tales como:

- I- Programas académicos;
- II- Actividades de investigación y asesoramientos bibliotecológico;
- III- Servicio de transferencia al medio;
- IV- Intercambio de profesionales, docentes, alumnos de grado y de postgrado;
- V- Acceso acordado al uso de instalaciones de LAS PARTES, incluyendo laboratorio, bibliotecas y equipamiento;

RESOLUCIÓN CS N° **120 / 13**

Ing. JORGE F. CALZONI



VI- Toda otra acción que conlleve al mejor logro de los objetivos de EL CONVENIO.-

TERCERA: ACTAS COMPLEMENTARIAS.-

Los objetivos mencionados se lograrán mediante- Actas Complementarias donde se acordará la cantidad y tipos de tareas a realizarse, como así también sus alcances, plazos de ejecución, responsabilidades y obligaciones de cada una de LAS PARTES y los recursos económicos, técnicos, de infraestructura, logísticos y humanos que se requieran para la realización de cada una de ellos.-----

CUARTA: LIBRE ACCESO.-

Toda vez que sea necesario, en función del óptimo desarrollo de las tareas acordadas en el marco de EL CONVENIO; LAS PARTES podrán facilitar el libre acceso y utilización de sus equipos, tecnología, instalaciones edilicias y cualquier otra propiedad, como así también a sus bancos de datos e información producida durante la ejecución de las mismas, explicitando los motivos que ameriten tal circunstancia y sus fines.-----

QUINTA: CONVOCATORIA.-

Cuando se considere como un aporte fundamental para la calidad de los resultados de las tareas establecidas en el marco del CONVENIO, LAS PARTES convocarán, de común acuerdo, a personas físicas o instituciones no contempladas originalmente en este instrumento. Ello deberá formalizarse mediante- Actas Complementarias.-----

SEXTA: PROPIEDAD DE LOS BIENES.-

Los bienes muebles, inmuebles, vehículos y demás equipos que LAS PARTES aporten para la realización de los proyectos vinculados a EL CONVENIO seguirán siendo propiedad de las mismas, excepto cambio de modalidad acordadas por LAS PARTES.--

SÉPTIMA: NUEVOS BIENES.-

En el supuesto que se deban adquirir nuevos bienes para el desarrollo de las tareas convenidas, LAS PARTES suscribirán- Actas Especificas, donde contemplarán sus condiciones particulares en la propiedad de los mismos.-----

RESOLUCIÓN CS Nº

120 / 13



BIBLIOTECA
NACIONAL

UNDAV
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
AVELLANEDA

complementaria. Su función será: centralizar, coordinar y supervisar las actividades emergentes de la ejecución de EL CONVENIO.-----

NOVENA: INDIVIDUALIDAD.-

LAS PARTES mantendrán su individualidad y autonomía en sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas. Así, cada una asumirá particularmente las responsabilidades que le correspondieran en forma exclusiva. Consiguientemente no responderán por ningún hecho, acto, omisión, infracción, obligación o responsabilidad de ninguna especie atribuible a la co-contratante.-----

EL CONVENIO no limita el derecho de LAS PARTES a la formalización de convenios semejantes con otras instituciones.-----

DÉCIMA: DERECHOS INTELECTUALES Y RESULTADOS.-

a).- Los derechos de propiedad intelectual que se originen en el marco de EL CONVENIO pertenecerán a ambas partes en proporciones iguales; así como los beneficios económicos que pudieran obtenerse.-----

b).- La difusión y protección que pretenda darse a los resultados parciales y/o definitivos obtenidos a través de la ejecución de las tareas que se programen en virtud de EL CONVENIO o de las publicaciones científicas, de divulgación o didácticas que pudieran derivarse del mismo, serán definidos por LAS PARTES mediante Actas Específicas, que se instrumentarán al efecto, y donde se determinarán las formas y condiciones que regirán en cada caso.-----

DÉCIMO PRIMERA: USO DEL LOGO Y/O ISOTIPO.-

En cualquier actividad a desarrollarse en el marco de EL CONVENIO y/o sus respectivos acuerdos específicos, cuando resulte pertinente, se utilizará el logo y/o isotipo de LA UNIVERSIDAD y de LA BIBLIOTECA, ambas deberán ser solicitadas con previa anticipación a las autoridades correspondientes.-----

DÉCIMO SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.-

a).- Toda información que intercambien LAS PARTES, será utilizada exclusivamente para cumplir con el objeto de EL CONVENIO, y no podrá ser revelada bajo ningún concepto a tercero alguno: salvo el acuerdo por escrito de las mismas o el dictado de una ley, sentencia o reglamentación ordenando lo contrario.-----

RESOLUCIÓN CS N°

120 / 13



**BIBLIOTECA
NACIONAL**



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
AVELLANEDA**

b).- Emplazada una parte a divulgar información confidencial, estará obligada a notificar a la otra de manera inmediata sobre dicha circunstancia.-----

c).- La información que intercambien LAS PARTES, podrá suministrarse a sus respectivos empleados en tanto y en cuanto se encuentren informados de las obligaciones de confidencialidad existentes y siempre que se asuman las responsabilidades correspondientes.-----

d).- En todos los casos, el incumplimiento a los deberes de confidencialidad será considerado "falta grave".-----

DÉCIMO TERCERA: COAUTORÍA.-

En las publicaciones, exposiciones o disertaciones derivadas de los estudios e informes producidos en el marco de las tareas acordadas en EL CONVENIO, deberá constar la participación de LAS PARTES en calidad de co-autoría, resguardándose así los derechos intelectuales sobre la producción generada durante la ejecución de los mismos.-----

DECIMO CUARTA: EDICIÓN CONJUNTA.-

LAS PARTES podrán editar, imprimir, difundir y comercializar en forma de libro, o cualquier otro formato que consideren adecuados; para publicar una obra en cualquier soporte deberán previamente ser evaluadas y autorizadas por la autoridad máxima de LA BIBLIOTECA y de LA UNIVERSIDAD.-----

DECIMO QUINTA: PLAZO DE VIGENCIA.-

EL CONVENIO tendrá una duración de 2 (dos) años, a partir de la fecha de su suscripción. Vencido este plazo podrá renovarse por igual período mediante la suscripción conjunta de un nuevo Convenio. Tal instrumento deberá ser aprobado por el CONSEJO DE LA UNIVERSIDAD y por la Dirección de LA BIBLIOTECA.---

RESOLUCIÓN CS Nº

120 / 13



BIBLIOTECA NACIONAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

b).- Del mismo modo, se comprometen esfuerzos para solucionar las controversias mediante amigables negociaciones. En caso de no ser ello posible, LAS PARTES someterán la cuestión a un panel de arbitraje compuesto por 3 árbitros (un árbitro designado por cada parte y el tercero elegido por mutuo acuerdo) cuyo laudo será inapelable.-----

DÉCIMO SEPTIMA: CONTINUIDAD DE LAS PRESTACIONES.-

En ningún momento y bajo circunstancia alguna, LAS PARTES suspenderán el cumplimiento de sus obligaciones - ni aún parcialmente - aunque existan divergencias pendientes de resolución.-----

DÉCIMO OCTAVA: AUSENCIA DE RENUNCIA.-

a).- Ninguna omisión sobre facultades reservadas a cada parte podrá ser interpretada como renuncia a ejercer derechos sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en EL CONVENIO.-----

b).- Ninguna costumbre o práctica distinta a los términos de EL CONVENIO podrá considerarse como renuncia de LAS PARTES a exigir sus derechos.-----

c).- Cualquier dispensa a una obligación exigible deberá formalizarse por escrito.-----

DÉCIMO NOVENA: AUSENCIA DE SOLIDARIDAD.-

No existirá solidaridad entre LAS PARTES por reclamos judiciales y/o extrajudiciales realizados por terceros durante la ejecución de EL CONVENIO y relacionados con su objeto.-----

VIGÉSIMA: RESOLUCIÓN UNILATERAL.-

a).- EL CONVENIO podrá resolverse en forma unilateral y sin expresión de causa por cualquiera de LAS PARTES.-----

b).- Para implementarla, será obligatoria la notificación fehaciente a la otra parte con un anticipo no menor a 30 (treinta) días.-----

c).- En esta ruptura no habrá indemnizaciones entre LAS PARTES y solo se realizará la liquidación final de EL CONVENIO.-----

VIGÉSIMO PRIMERA: NOTIFICACIÓN - DOMICILIOS.-

a).- Todas y cada una de las notificaciones previstas en EL CONVENIO serán cursadas por escrito entre LAS PARTES en los domicilios señalados en el encabezamiento del

RESOLUCIÓN CS Nº

120 / 13

Ing. JORGE F. CALZONI



**BIBLIOTECA
NACIONAL**



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
AVELLANEDA**

presente acuerdo. Cualquier modificación al mismo deberá comunicarse mediante notificación fehaciente a la otra parte.-----


b).- Los domicilios constituidos, serán válidas y vinculantes a todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se practiquen.-----

El presente Convenio se firma "Ad referéndum" del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Avellaneda.

Leído, conforme y ratificado se firman 3 (tres) ejemplares a un mismo tenor y a un solo efecto, el presente convenio consta de 21 (veintiún) cláusulas y se suscribe el día 1º de Julio de 2013.-----



Lic. Horacio GONZÁLEZ
DIRECTOR
**BIBLIOTECA NACIONAL
DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA**



Ing. Jorge CALZONI
RECTOR
**UNIVERSIDAD NACIONAL
DE
AVELLANEDA**

RESOLUCIÓN CS Nº

120 / 13



Ing. JORGE F. CALZONI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA